

Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia—Número 35.

Bogotá, 26 de agosto de 1873.

El Rector.

A los señores Secretarios de los Gobiernos de los Estados.

Señor: la lei 94 del presente año fija el número de 72 alumnos, costeados por la Nacion, los cuales deben recibirse en la Universidad nacional a razon de ocho por cada Estado, i ordena que la designacion de dichos alumnos se haga en los términos que dispongan las respectivas Lejislaturas.

Es natural que la Asamblea Lejislativa de ese Estado espida en sus sesiones del presente año la lei que determine las condiciones que deben tener los alumnos de que trata la espresada lei 94; i con el objeto de que el acto lejislativo que sobre la materia se espida, consulte el mayor aprovechamiento de los alumnos i el buen réjimen de la Universidad, el Poder Ejecutivo de la Union ha recomendado en su decreto de 10 de julio último, publicado en el "Diario Oficial," número 2,902, la adopcion de las disposiciones que han rejido en este instituto, sobre alumnos oficiales, i que han dado buenos resultados.

Las disposiciones referidas se han reproducido en el mismo "Diario Oficial," número 2,902, i en los "Anales de la Universidad," número 55, que por duplicado van adjuntos a la presente nota.

El que suscribè encarece al ilustrado Gobierno de ese Estado la recomendacion hecha por el Poder Ejecutivo de la Union, como resultado de la esperiencia que ha adquirido en la direccion de este instituto, i no duda que será atendida, porque se trata de hacer efectiva la instruccion secundaria que costea la Nacion i se interesa el réjimen científico i económico de la Universidad nacional.

Si por desgracia alguno o algunos de los alumnos oficiales, nombrados en virtud de la lei 94, no entraran a este Instituto con los conocimientos bastantes para cursar en alguna de las Escuelas superiores, o por lo ménos con la instruccion necesaria en el idioma patrio i en las matemáticas elementales para recibir la educacion secundaria que da la Universidad, es indudable que de nada aprovecharian las lecciones que se dieran a tales alumnos; que ellos tendrian la pena de perder los cursos que pretendieran ganar, sufriendo calificaciones desfavorables; que la Nacion gastaria inútilmente parte de los fondos aplicados a tan laudable objeto, i los Estados

serian defraudados en las esperanzas fundadas sobre la instruccion de los alumnos que enviasen a la Universidad.

Como la pension que la República eroga para el sostenimiento de los alumnos oficiales es puramente alimenticia, es necesario que los padres o familias de los jóvenes elejidos por los Estados provean a todos los demas gastos que ellos tendrán necesidad de hacer; i para este efecto es indispensable que tengan un acudiente o comisionado en esta ciudad, el cual se entenderá con el Rector de la respectiva Escuela en todos los casos que ocurran, como enfermedad grave del alumno, suministros de ropa, libros de estudio i útiles de servicio, salidas del colejio en tiempo de vacaciones o por espulsion de la Universidad.

Es esta la ocasion de hacer presente al señor Secretario la conveniencia de que el Estado aplique, de sus propios recursos, la suma necesaria para enviar a la Universidad el número de alumnos que su tesoro permita sostener. Ocho o diez jóvenes mas que vinieran a la Universidad, de cada Estado, gravarian los respectivos presupuestos con \$ 2,000 a lo mas, en el supuesto de que cada Estado se hiciera cargo de hacer todos los gastos de los jóvenes que nombrase. Estos jóvenes serian admitidos con las mismas condiciones que los alumnos nacionales, i la Universidad no exijiria sino la cuota que hubiera que pagar al contratista encargado de dar la asistencia en cada Escuela. Los demas gastos se harian por el comisionado que cada Estado nombrara para atender a las necesidades de sus respectivos alumnos.

Si al número de jóvenes, cuya educacion costea la Nacion, se agrega el que cada Estado pueda sostener, no seria aventurado asegurar la trasformacion intelectual de nuestro pais en una época próxima. Los Estados enviarian los jóvenes de mas distinguidos talentos, especialmente aquellos que perteneciendo a las clases poco acomodadas no tienen medios de adquirir la instruccion que hasta hoi, en lo jeneral, no se ha dado sino a las personas pudientes. Jeneralizados en la Nacion los conocimientos que hoi solo pueden darse en la Universidad, la instruccion secundaria se descentralizaria, al ménos en la mayor parte de los estudios clásicos, i se fundarian establecimientos de tanta importancia, como la que actualmente tiene este Instituto.

Debe, ademas, tenerse presente que la Universidad, cuya existencia cuenta apénas cinco años, ha prestado i sigue prestando importantes servicios a la Nacion. Su régimen científico, adoptado hasta donde ha sido posible en la mayor parte de los institutos públicos i privados, ha fijado la época de renacimiento de las letras en nuestro pais.

De las Escuelas de Ciencias naturales e Injeniería han salido ya distinguidos profesores, que se ocupan en explorar las riquezas naturales de nuestro suelo i en estudiar las grandes empresas de cuya realizacion depende la futura prosperidad nacional.

La juventud que de todos los Estados de la Union viene a la Universidad adquiere la fraternidad de los claustros, cuyos vínculos forman las relaciones sociales mas duraderas; relaciones que contribuirán poderosamente a mantener la unidad nacional, a extirpar el egoismo político, a terminar, por medios conciliatorios, las desavenencias que pudieran comprometer la paz pública, i a estimular, en fin, el amor a la patria como consecuencia natural del reconocimiento a que son acreedores los Poderes públicos, cuando procuran con especial solicitud la educacion de los jóvenes llamados a influir decididamente en la suerte del pais.

Las consideraciones que preceden unidas a las que naturalmente ocurrirán al ilustrado criterio del Gobierno a quien tiene el honor de dirijirse el que suscribe, serán atendidas con benevolencia por la Lejislatura del Estado, i así lo espera su atento seguro servidor,

JACOBO SÁNCHEZ.

#### LEJISLATURA DEL ESTADO DEL MAGDALENA.

Uno de los proyectos mas importantes que se discuten actualmente es el que destina una suma para costear la educacion de 25 jóvenes en la Universidad nacional, de por mitad con los distritos.

(De "El Ferrocarril del Magdalena" de 9 de setiembre.)

#### Señor Rector de la Escuela de Jurisprudencia.

Señalados temas para disertacion oral a los alumnos de Derecho Internacional, disertaron:

#### MATRICULADOS.

- Agosto 7.—Alejandro Saavedra: sobre los Preliminares de la ciencia. *Mui bien.*  
 Id. 9.—Vicente Herrera: sobre Soberanía, Independencia e Igualdad de las Naciones. *Mui bien.*  
 Id. 11.—Luis Urruchurtu: sobre Bienes de las Naciones. *Mui bien.*

#### ASISTENTES.

- Id. 25.—Félix del Rio: sobre Ciudadanos i Estranjeros. *Bien.*  
 Id. 15.—Pedro E. Otero: sobre Territorio nacional. *Mui bien.*  
 Id. 21.—Candelario Obeso: sobre Dominio, Imperio i Jurisdicción. *Bien.*  
 Id. 23.—Pablo A. Escobar: sobre Derecho comercial i marítimo. *Bien.*  
 Agosto 30 de 1873.

El Catedrático, M. ANCÍZAR.